

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº **032**

PERIODO LEGISLATIVO **2019**

EXTRACTO: MUNICIPIO DE RIÓ GRANDE NOTA Nº 127/19
ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY REFERENTE A DECLARAR
QUE LAS RIQUEZAS Y RECURSOS NATURALES EXISTENTES
EN LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO NO SE
ENCUENTRAN AFECTADAS EN GARANTÍA DE COMPROMISO
DE PAGO DE DEUDA EXTERNA CONTRAÍDA POR EL PODER
EJECUTIVO NACIONAL

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Municipio de Río Grande
Tierra del Fuego



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
06 JUN 2019
MESA DE ENTRADA
Nº 032 Hs 12:56 FIRMA

NOTA Nº 127/2019

RIO GRANDE, 29 de Mayo de 2019.-

Sr. Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
S / / D

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº	03 JUN 2019	HORA
2611		11:09
FIRMA		
Cristian RIGONI FUENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. A los fines de remitir Proyecto de Ley referente a Declarar que las riquezas y recursos naturales existentes en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no se encuentran afectadas en garantía de compromisos de pago de deuda externa contraída por el Poder Ejecutivo Nacional, todo en ello, en marco de lo normado por el artículo 107 de la Constitución Provincial, el cual establece la presentación de proyectos mediante iniciativa popular.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

Dr. Federico Armando Rinin
 Secretario de Participación
 y Gestión Ciudadana

C.P. Oscar A. Bahamonde Barria
 Secretario de Finanzas Públicas

Prof. Gustavo Adrian Melella
 Intendente Municipal

Par Sec. Legislativo

Juan Carlos ARCANDO
 Vicegobernador
 del Poder Legislativo
 06 JUN 2019

PROYECTO DE LEY

Visto:

Constitución Nacional,
Constitución Provincial,
Código Civil y Comercial,
Ley Nacional 26.197

Considerando:

Que, ante políticas adoptadas en los últimos años por el Gobierno Nacional de endeudamiento y con una economía detenida, generando el marco para la entrega de nuestros Recursos Naturales, es que surge la necesidad de establecer una normativa que proteja los mismos para que estos no se constituyan en garantía de pago.

Que el Gobierno Nacional, a través de resoluciones emanadas del Ministerio de Finanzas de la Nación y que acompañaron todos los Decretos presidenciales de emisión de deuda externa, dejan sin la protección de la inmunidad soberana del Estado Nacional a los bienes comprendidos por el art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación; esto es, del conjunto de riquezas y recursos naturales existentes en el territorio nacional, y las empresas de capital estatal, Nacionales, Provinciales y Municipales.

Que ello coloca en situación de riesgo, en tanto que garantizan el pago de vencimientos de la deuda externa, a bienes que, conforme establece el artículo 124 de la Constitución Nacional *"...Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio."*, lo cual configura un claro quiebre a lo que establece el art. 124 de la C.N., en cuanto a que son del dominio originario de las provincias los recursos naturales existentes en su territorio. -

Que la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur no ha sido consultada ni requerida al respecto, ni prestado su consentimiento para acto jurídico alguno, celebrado por el Gobierno Nacional, que comprometa la integridad de sus riquezas y recursos naturales.-

Que, asimismo, esos actos de disposición afectan lo dispuesto en los artículos 1º de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU, de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen de consuno la titularidad de los pueblos sobre dichas riquezas y recursos naturales, disposiciones normativas que tienen rango de cláusula constitucional (artículo 75, inc. 22º Constitución Nacional.), y son las normas de

mayor jerarquía del derecho internacional de los derechos humanos, que comprenden y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone interpretar que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes, del Gobierno Federal o de los Gobiernos Provinciales.-

Que nuestros recursos naturales conllevan al desarrollo de nuestra Provincia, razón por la cual, nuestra Constitución Provincial garantiza la protección de los mismos a través de sendos artículos como el artículo 54 el cual reza "*...El Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones. Para ello dictará normas que aseguren:1 - La eficacia de los principios de armonía de los ecosistemas y la integración, diversidad, mantenimiento y recuperación de recursos...*"; Artículo 81° "*Son del dominio exclusivo, inalienable e imprescriptible de la Provincia el espacio aéreo, los recursos naturales, superficiales y subyacentes, renovables y no renovables y los contenidos en el mar adyacente y su lecho, extendiendo su jurisdicción en materia de explotación económica hasta donde la República ejerce su jurisdicciónLa Legislatura dictará leyes de protección de este patrimonio con el objeto de evitar la explotación y utilización irracionales.*" y Artículo 84 "*El Estado provincial interviene en los planes de exploración, explotación, comercialización e industrialización de sus hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos. A tal efecto dictará leyes para la preservación y utilización racional de los mismos...*"

Que los recursos naturales son patrimonio inalienable e imprescriptible del territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y en cuanto corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, conforme lo establece el artículo 124° de la Constitución Nacional Argentina; los Arts. 234°, 235°, y 236° del Código Civil y Comercial de la República Argentina; y la Ley Nacional 26.197, la cual en su Artículo 1° reza "*... Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren....Pertenecen a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aquellos yacimientos de hidrocarburos que se encuentren en su territorio, incluyendo los situados en el mar adyacente a sus costas hasta una distancia de DOCE (12)*



millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por la Ley N° 23.968, respetando lo establecido en el Acta Acuerdo suscrita, con fecha 8 de noviembre de 1994, entre la referida provincia y la provincia de Santa Cruz....

Por Ello:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- DECLARAR que las riquezas y recursos naturales existentes en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, no se encuentran afectadas en garantía de compromisos de pago de deuda externa contraída por el Poder Ejecutivo Nacional, quebrantando lo dispuesto por el art. 124 de la C.N., y afectando las disposiciones de los artículos 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU (art. 75, inc. 22° de la C.N.).-Ello, en resguardo del orden público constitucional (art. 27) y el deber de obediencia a la supremacía de la Constitución Nacional (art. 36).-

Artículo 2°.- DE FORMA.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente de la Honorable Legislatura de la Provincia:

El presente proyecto de Ley, puesto a consideración del Parlamento Provincial, tiene por finalidad la de declarar que las riquezas y recursos naturales existentes en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, no se encuentran afectadas en garantía de compromisos de pago de deuda externa contraída por el Poder Ejecutivo Nacional.

Cabe señalar que el Gobierno Nacional, a través de resoluciones emanadas del Ministerio de Finanzas de la Nación y que acompañaron todos los decretos presidenciales de emisión de deuda externa, dejan sin la protección de la inmunidad soberana del Estado Nacional a los bienes comprendidos por el art. 236 del Código Civil y Comercial de la Nación; esto es, del conjunto de riquezas y recursos naturales existentes en el territorio nacional, y las empresas de capital estatal, nacionales, provinciales y municipales.

Que ello configura un claro quiebre a lo que establece el art. 124 de la C.N., en cuanto a que son del dominio originario de las provincias los recursos naturales existentes en su territorio.-

Que la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur no ha sido consultada ni requerida al respecto, ni prestado su consentimiento para acto jurídico alguno, celebrado por el Gobierno Nacional, que comprometa la integridad de sus riquezas y recursos naturales.-

Que, asimismo, esos actos de disposición agravan lo dispuesto en los artículos 1 de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos de la ONU, de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establecen de consuno la titularidad de los pueblos sobre dichas riquezas y recursos naturales, disposiciones normativas que tienen rango de cláusula constitucional (art. 75, inc. 22° C.N.), y son las normas de mayor jerarquía del derecho internacional de los derechos humanos, que comprenden y son vinculantes para todos los países que integran las Naciones Unidas.-

Que el art 36 de la C.N., que establece el deber de observancia a la supremacía de la Constitución Nacional, impone interpretar que todo poder del Gobierno Federal debe obrar en el marco de sus respectivas competencias constitucionales, sin apropiarse o intentar ejercer las que incumben a otros poderes, del Gobierno Federal o de los Gobiernos Provinciales.-

Por los argumentos vertidos se solicita a los pares el acompañamiento en el presente proyecto de Ley, cuyo objetivo final es la reafirmación de nuestros derechos soberanos, como instrumento de política de estado.-